

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** identificado con el radicado N° 2021-00062-00, informándole que se encuentra surtido el emplazamiento en el Registro de Personas emplazadas que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, ordenado en providencia adiada 17 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 01 de julio de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: INGRIS JOHANA AGUAS ARRIETA
DEMANDADO: KEISSI JINEHT SAMPAYO HERAZO
RAD: 704293184001-2021-00062-00

En atención a la nota secretarial que antecede y analizada la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, observa esta judicatura que mediante proveído de fecha 17 de mayo de 2022, este despacho ordenó en el numeral segundo el emplazamiento en el Registro de Personas emplazadas, así:

“SEGUNDO: *Emplácese a los de los herederos indeterminados del difunto **SAMIR SAMPAYO ORTEGA (Q.E.P.D)**, para que hagan valer sus derechos en esta actuación, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, el emplazamiento se entiende surtido con su inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, sin necesidad de ser publicado en un medio escrito.”*

Como quiera que se encuentra surtida la publicación del emplazamiento y han transcurrido los 15 días establecidos para tal efecto, este despacho procederá a nombrar curador Ad-litem a los a los Herederos Indeterminados del difunto **SAMIR SAMPAYO ORTEGA (Q.E.P.D)**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del Código General del Proceso que reza lo siguiente:

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem (...)

En armonía con el artículo 48, Numeral 7 del mismo estatuto que dice así:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (...)”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase como Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del difunto **SAMIR SAMPAYO ORTEGA (Q.E.P.D)**, para que haga valer sus derechos en esta actuación, al doctor **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BUENO**, identificado con la C.C. N° 1.104.382.422 y T.P. N° 377.806 del C.S. de la J., a quien se le comunicará esta designación, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, llévase estricto control de lo ordenado, previa anotación en los libros radicadores de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f8ede7b360f655f5e54c6295f97ac3afe914e82e3622ef7a9e9d4fcc4a0c5b**

Documento generado en 01/07/2022 01:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>